

CONVENIO. En Montevideo, el 23 de diciembre de 2015, reunidos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen POR UNA PARTE: los Sres. Pablo Cabrera, José Lorenzo López, Luis Bazzano, Aidemar González, Héctor Herrera, Pablo Doandrea Iris Fregossi y Oscar Aguirre en representación de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE); y POR OTRA PARTE, el Ministerio de Economía y Finanzas representado en este acto por el Ec. Juan Benítez, la Oficina Nacional del Servicio Civil representada en este acto por su Director Dr. Alberto Scavarelli, la Sub-Directora Dra. Gabriela Hendler y la Dra. Beatriz Durán, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto representada en este acto por el Cr. Juan Carlos Herrera y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Sr. Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo Sr. Juan Castillo y las Dras. Carolina Panizza y Alessandra Raso quienes convienen celebrar el presente acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO: OBJETIVOS. El presente acuerdo tiene por objeto:

- A) establecer las pautas correspondientes al ajuste salarial general para la Administración Central.
- B) establecer los lineamientos generales para el pago de una partida anual de estímulo a la asiduidad a los funcionarios civiles de la Administración Central;
- C) fijar los procedimientos que guiarán el pago de la partida señalada en el literal anterior acuerdo al horario efectivamente realizado por los funcionarios civiles de la Administración Central.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los funcionarios civiles de la Administración Central.

TERCERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. El presente acuerdo estará vigente durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO: AJUSTES SALARIALES GENERALES. El 1° de enero de cada año se realizarán ajustes salariales de carácter general, que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, de acuerdo a las condiciones previstas en el Artículo 4° de la Ley 18.719.

A tales efectos, los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2o. de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.

QUINTO: CORRECTIVOS. Los ajustes salariales generales incluirán, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se

hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado en función de lo previsto en la cláusula cuarta de este acuerdo.

SEXTO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA. Si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuera superior al 10% (diez por ciento), se convocará a la Mesa de Rama previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

SÉPTIMO: PARTIDA ANUAL DE ESTÍMULO A LA ASIDUIDAD. Los funcionarios civiles de la Administración Central recibirán una partida de estímulo a la asiduidad, la que será abonada antes del 31 de marzo de cada año. La distribución de la misma se hará teniendo en cuenta la totalidad de las retribuciones salariales del trabajador, excluida la antigüedad y los beneficios sociales, de acuerdo al horario efectivamente trabajado, de acuerdo a la Información que oportunamente remita la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Los funcionarios cuyas remuneraciones sean inferiores a 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) percibirán la partida completa; aquellos cuyas remuneraciones se ubiquen entre 10 y 15 BPC percibirán el 75% de la partida, y aquellos cuyas remuneraciones sean superiores a 15 BPC percibirán el 50% de la partida.

El monto de la partida global en cada año se dividirán por el total de unidades de pago efectivamente asignadas (reasignando eventuales detracciones por inasistencias) a fin de distribuir el 100% del monto total.

Para el pago de la partida correspondiente al año 2016 se tomará en cuenta a los efectos de definir la franja en la cual se ubica el funcionario, el total de aguinaldo cobrado el año anterior, al que se descontará el componente de antigüedad del mes de diciembre del mismo año.

La determinación de la partida para 2016 y 2017 surge de distribuir \$200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos, a valores de enero de 2015) entre todos los funcionarios civiles de la Administración Central; a lo que se agregarán otros \$100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos, a valores de enero de 2015) que se incorporarán a la partida a pagar en 2018.

Las partes acuerdan crear un ámbito de trabajo para reglamentar la aplicación de la distribución de la partida por la carga horaria efectivamente realizada, cuyo resultado constituirá un ACTA Complementaria al presente Acuerdo, la que deberá estar efectivamente resuelta antes del pago de la partida correspondiente al año 2017.

De manera excepcional, el pago de la partida a abonarse en 2016 no tomará en cuenta la carga horaria efectivamente desempeñada.

OCTAVO: ASIDUIDAD. La asiduidad se medirá en forma anual y determinará el pago de la partida a percibir el año siguiente. Para su determinación se excluirá: el ejercicio de la licencia médica cuando ella sea inferior a los 10 días y/o superior a los 30 días, o aquella que estando entre 10 y 30 días se haya verificado en forma ininterrumpida, la licencia por estudio que no exceda los 5 días por instancias de aprobación total de la asignatura (examen, o trabajos final de aprobación de la asignatura y/o del curso) y 3 días para instancias de aprobación parcial (controles de lectura, avances, parciales o revisiones). Estarán exceptuadas de este criterio, las licencias usufructuadas para realizar y defender monografías finales o tesis, tanto de grado como de posgrado, maestrías o doctorados.

A efectos del pago de esta partida, no se considerarán como inasistencias las licencias legales y reglamentarias no explicitadas en el presente acuerdo, así como las medidas sindicales, sin desmedro de lo previsto en la Cláusula DÉCIMA.

De acuerdo a estos criterios, no percibirán la partida aquellos funcionarios que registren más de siete inasistencias no cubiertas por licencia; aquellos que registren cinco, seis o siete inasistencias recibirán un pago de 90, 75 y 65% de la partida respectivamente, y aquellos que registren hasta cuatro inasistencias recibirán la totalidad de la partida.

El ejercicio de licencias sin goce de sueldo, becas y demás implicará un descuento proporcional en la partida por los días no trabajados.

Las partes acuerdan crear un ámbito de trabajo para reglamentar la aplicación de la asiduidad, cuyo resultado constituirá un Acta Complementaria al presente Acuerdo. Dicha ámbito dispondrá de hasta 180 días a partir de la firma del presente Acuerdo para determinar la reglamentación de referencia.

El pago de la partida a abonarse en 2016 no tomará en cuenta la asiduidad verificada en 2015.

NOVENO: CONDICIONES DE TRABAJO. Las partes acuerdan continuar abordando la temática vinculada al Estatuto del Funcionario Público (Carrera Administrativa y otras condiciones de trabajo) en la comisión creada a tales efectos en el ámbito del Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público.

DÉCIMO: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos, y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente acuerdo, tanto en lo que refiere a los lineamientos y criterios que se seguirán en los ajustes salariales como a los procedimientos y mecanismos que aluden a la implementación de la partida anual aquí acordada.

